



Aprueban destrucción de
productos pirotécnicos
decomisados por la Jefatura
Zonal de La Libertad de la
SUCAMEC

Resolución de Superintendencia

N° 004652024-SUCAMEC

Lima, 22 de febrero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00225-2024-SUCAMEC-GEPP, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal N° 00252-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal w) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, mediante el Oficio N°050-2023-SGLAC-GDEL/MDEP, la Municipalidad Distrital del Porvenir convocó a la SUCAMEC La Libertad en el operativo conjunto a actividades económicas de venta de pirotécnicos en el distrito del Porvenir;

Que, mediante Acta de Inspección N° 104-2023.SUCAMEC-JZ-LL-DALN, se dio inicio al operativo conjunto con la participación de representantes de la Primera Fiscalía de Prevención del Delito, personal de la comisaría PNP Nicolás Alcázar, Municipalidad Distrital del Porvenir y de la SUCAMEC, interviniendo diversos puntos del distrito, inspeccionando la venta ambulante e ilegal de productos pirotécnicos, logrando encontrar en abandono en el puesto comercial informal aproximadamente 42.15 kg de productos pirotécnicos, procediendo a su decomiso;

Que, mediante Acta de Decomiso N° 104-2023-SUCAMEC-JZ-LL-DALN, la Jefatura Zonal La Libertad realizó el decomiso de productos pirotécnicos, los cuales responden a las características y cantidades siguientes:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO	CONDICIÓN
1	08	UNID	AVELLANA PAVO REAL	REGULAR
2	60	UNID	PILAS COHETES	REGULAR
3	02	UNID	CONOS BOOM	REGULAR
4	03	UNID	TORO LOCO ESPAÑOL	REGULAR
5	94	UNID	RASCAPIES	REGULAR
6	06	UNID	COHETE ABEJON	REGULAR
7	12	UNID	COHETE TANQUE	REGULAR
8	10,515	UNID	COHETECILLOS STALLOS	REGULAR
9	9,780	UNID	COHETECILLOS EN SARTA	REGULAR
10	300	UNID	COHETES MISIL	REGULAR
11	80	UNID	COHETECILLOS ABEJITAS	REGULAR
			COHETONES CALAVERA	



Resolución de Superintendencia

12	140	UNID	ARTESANAL	REGULAR
13	72	UNID	HUEVO DE DRAGON	REGULAR
14	10	UNID	COHETONES OVNIS	REGULAR
15	610	UNID	MISILES LUMINOSOS	REGULAR
16	144	UNID	COLOR FOUL COHETE	REGULAR
17	280	UNID	AVELLANITAS	REGULAR
18	30	UNID	BOMBINES	REGULAR
19	2,880	UNID	LUCES DE BENGALA	REGULAR
20	05	UNID	TIRO MAGICO VARILLA	REGULAR
21	03	UNID	TORTAS TORO MISIL DE 30T	REGULAR
22	02	UNID	TORTA OCHO LOCOS	REGULAR
23	03	UNID	TORTA LOBO CRACKIN	REGULAR
24	01	UNID	TORTA HALLON DE PLATA	REGULAR
25	96	UNID	RED COHETE DEVIL	REGULAR

PESO TOTAL: 42.15 KG.

Que, por medio del Acta de Recepción N° 104-1-2023-SUCAMEC-JZ-LL-HIC, los referidos productos pirotécnicos fueron almacenados en las instalaciones de la Jefatura Zonal La Libertad, ubicado en Calle Santo Toribio de Mogrovejo N° 398 –Urb. San Andrés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, posteriormente, con el Memorando N° 025-2024-SUCAMEC-JZ-LA LIBERTAD, la Jefatura Zonal La Libertad remitió a la Gerencia de Explosivos de Productos Pirotécnicos los actuados, a fin de que disponga el destino final de los productos pirotécnicos almacenados en la Jefatura Zonal La Libertad;

Que, finalmente, con Informe N° 00225-2023-SUCAMEC-GEPP, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil concluyó señalando que los productos pirotécnicos decomisados son considerados como productos de alto riesgo, recomendando a la Superintendencia Nacional autorizar su destrucción;

Que, la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en su artículo 65° precisa lo siguiente: *“La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso”;*

Que, el numeral 331.1 del artículo 331° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, señala que: *“La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medida administrativa dictada o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo; así como, aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda”;*

Que, asimismo el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299 señala que: *“Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”;*



Resolución de Superintendencia

Que, el numeral 336.1 del artículo 336° del Reglamento de la Ley N° 30299 dispone que: *“La destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, pudiendo delegarse la realización de esta actividad con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú”*;

Que, cabe precisar que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en atención a lo dispuesto en el artículo 337° del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, mediante Informe Legal N° 00252-2024-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, resulta conveniente la destrucción de los productos pirotécnicos anteriormente descritos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, el numeral 334.1 del artículo 334, el numeral 336.1 del artículo 336 y el artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, toda vez que dichos materiales pirotécnicos decomisados por ser productos de alto riesgo, los mismos que por su naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados;

Que, considerando la ubicación física de los productos pirotécnicos que, conforme lo señala la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil en el Informe N° 00225-2024-SUCAMEC-GEPP, se encuentran almacenados en Calle Santo Toribio de Mogrovejo N° 398 –Urb. San Andrés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, corresponde a la Oficina General de Administración otorgar las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que, en el marco de sus competencias, la Jefatura Zonal La Libertad en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos en cuestión;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado del Gerente General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos decomisados por la Jefatura Zonal de La Libertad de la SUCAMEC, en operativo conjunto detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Jefatura Zonal La Libertad en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, en el marco de sus competencias, procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.



Resolución de Superintendencia

Artículo 3.- Disponer que, al término de la destrucción de los productos pirotécnicos, la Gerencia de Control y Fiscalización, y la Jefatura Zonal La Libertad remitan los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Jefatura Zonal La Libertad y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 5.- Hacer de conocimiento, la presente resolución a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Jefatura Zonal La Libertad, a la Gerencia de Control y Fiscalización, y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC